BOLETÍN N° 10218-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD DE LAS BAHAMAS SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES", SUSCRITO EN NASSAU, EL 20 DE ABRIL DE 2015.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales", suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 7 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los Diputados señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull,** don Luis, y **Sabag,** don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **Molina,** doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el presente Acuerdo, desde el punto de vista de nuestro derecho interno, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece Normas sobre Extranjeros en Chile; y en el decreto supremo N° 597, de 1984, que Aprueba Nuevo Reglamento de Extranjería, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra su plena justificación en el deseo de ambas partes de estrechar los lazos de amistad que las unen.

III- <u>ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.</u>

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de once artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y en donde se despliegan sus normas centrales.

En el Preámbulo las Partes manifiestan la voluntad de promover las relaciones de amistad, sobre la base del principio de reciprocidad, al eximir del requisito de visa a los nacionales de ambos Estados que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

En el articulado, a su vez, se regulan diversas materias relacionadas con esta exención.

Para empezar, se indica que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración de la Mancomunidad de Bahamas serán las autoridades competentes responsables de la implementación del Acuerdo (artículo 1).

Luego, se señala que los beneficiarios del Acuerdo podrán ingresar, salir, transitar y permanecer en el país de la otra Parte por un período no superior a noventa días, sin necesidad de obtener visa (artículo 2).

Asimismo, en caso que los beneficiarios sean destinados en una Misión Diplomática o Representación Consular en el territorio de la otra Parte, podrán ingresar a, permanecer en, y abandonar dicho territorio durante el período de su destinación, siempre que hayan cumplido con los requisitos de acreditación de esa Parte dentro de los noventa días siguientes a su arribo. Lo mismo se aplicará a los miembros de su familia que forman parte de su hogar y que sean titulares de un pasaporte oficial o diplomático (artículo 3).

Seguidamente, se prescribe que los beneficiarios del Acuerdo deberán entrar o salir del territorio de la otra Parte a través de los puntos de ingreso y de salida habilitados para el tráfico internacional (artículo 4) y que no estarán exentos de cumplir la ley nacional vigente en el territorio de la otra Parte (artículo 5).

Igualmente, se establece que cada Parte se reserva el derecho de denegar el ingreso o reducir la permanencia en su respectivo territorio a un nacional de la otra Parte, sobre una base discrecional, cuando su presencia sea considerada inconveniente. En caso que el nacional extraviara su pasaporte en el territorio de la otra Parte, informará a las autoridades competentes de esa Parte a fin de que se adopten las medidas pertinentes, se emita un nuevo pasaporte por Parte de su Misión Diplomática o Consulado y se informe de ello al país anfitrión (artículo 6).

Del mismo modo, se señala que las Partes pueden suspender el Acuerdo de forma total o parcial por razones de seguridad nacional, orden público o salud pública (artículo 7).

Además, se estipula que cada Parte enviará a la otra, por la vía diplomática, ejemplares de sus pasaportes diplomáticos y oficiales, junto con una descripción detallada de los documentos actualmente utilizados, a más tardar treinta días antes de la entrada en vigor del Acuerdo y, en caso de modificación de dicha documentación, entregará a la otra Parte el nuevo ejemplar, junto con una descripción detallada de este (artículo 8).

También, se indica que las modificaciones al Acuerdo podrán realizarse por consentimiento mutuo de las Partes y por medio de intercambio de notas por la vía diplomática (artículo 9) y que la solución de las controversias que surjan de la interpretación, aplicación o implementación del Acuerdo serán resueltas por las Partes en forma amigable, mediante consultas o negociaciones (artículo 10).

Finalmente, se señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida, sin perjuicio de que las Partes puedan ponerle término mediante notificación, y que comenzará a regir sesenta días después de la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra que los trámites internos para su aprobación se han cumplido.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín,** Ministro (S) de Relaciones Exteriores, y **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de

Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer los lazos de amistad que unen a ambos países, eximiendo del requisito de visa para los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él facilita a los beneficiarios de este instrumento que, siendo nacionales de una de las Partes, no requerirán de visación para ingresar al territorio de la otra. Por ello, y sin mayor debate, por **7** votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat,** doña Marcela, y los señores **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales,** don Celso; **Rocafull,** don Luis, y **Sabag,** don Jorge.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de las Bahamas sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Nassau, el 20 de abril de 2015.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 11 de agosto de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic,** don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Tarud**, don Jorge.

Se designó como Diputado Informante a la señora **Molina,** doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de agosto de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.